

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (07 de Julio de 2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 11 de Julio de 2022.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2020-00082-00.

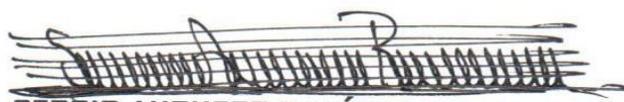
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la Señora apoderada judicial de la entidad demandante, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$26.203.853,00) M/cte**, liquidada hasta el mes de Junio de dos mil veintidós (2022); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (22-Enero-2021), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (24-Agosto-2021).

Es de advertir, que el mes de febrero y Junio no tiene treinta y un días, como se encuentra contemplado en la liquidación presentada por la parte actora (febrero-Junio 2022).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez